

*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur*
República Argentina
Poder Ejecutivo

1641/11.

USHUAIA, 12 JUL 2011

VISTO el Decreto Provincial N° 1242/11; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el mismo se reglamentó la Ley Provincial N° 761, cuerpo legal mediante el que se estableció el "Régimen de acumulación de cargos, horas cátedra y/o funciones e incompatibilidades" para los trabajadores de la educación fueguina.

Que el Sr. Fiscal de Estado de la Provincia, en ejercicio de las facultades que le atribuye el artículo 12° de la Ley Provincial N° 3, tomó intervención y formuló observaciones a través de su nota n° 331/11 en relación con los artículos 8° y 12° del Anexo I del citado decreto.

Que, por lo expuesto, corresponde emitir el acto administrativo pertinente a efectos de modificar el Decreto Provincial N° 1242/11.

Que la Dirección General de Asuntos Legales y Jurídicos del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología ha tomado intervención emitiendo el Informe D.G.A.L. y J. N° 53 /11.

Que la Secretaría Legal y Técnica de la Provincia se ha expedido mediante Informe S.L. y T. N° 1394 /11.

Que la suscrita se encuentra facultada para el dictado del acto administrativo en virtud de lo establecido en el artículo 135° de la Constitución de la Provincia.

Por ello:

LA GOBERNADORA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyese el artículo 8° del Anexo I del Decreto Provincial N° 1242/11, por el siguiente: "ARTÍCULO 8°.- Sin reglamentar." Ello por lo expuesto en el exordio.

ARTÍCULO 2°.- Sustitúyese el artículo 12° del Anexo I del Decreto Provincial N° 1242/11, por el siguiente:

"ARTÍCULO 12°.- La presentación de la declaración jurada se realizará ante el personal directivo de los establecimientos educativos o, en su defecto, ante el superior jerárquico inmediato, quienes serán los principales responsables del fiel cumplimiento de las normas vigentes en la materia.

En caso de constatarse alguna infracción al régimen, el docente será emplazado fehacientemente por el término de cinco (5) días hábiles para que opte por el cargo u horas cátedra que desee conservar, renunciando a aquellos que ocasionen la irregularidad de lo contrario, a constancia

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

///...2




Gilberto E. Las Casas
Director General de Control y Registro
Control y Registro - S.L. y T.

Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur y de las Antillas Argentinas

B-6

*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo*

.../1/2.

en un acta. En caso que el docente no se presentare o no realizare la opción establecida, éste cesará:

- a) en el cargo u horas cátedra en las que hubiere tomado posesión en último término;
- b) en el cargo u horas cátedra correspondientes al sistema educativo provincial, si se tratare de incompatibilidad con otros cargos que no estuviesen comprendidos en él.

El cese operará a partir de la fecha del acta que dé cuenta del ejercicio de la opción, o del vencimiento del plazo para la presentación y realización de la misma. Cualquiera sea el supuesto y de manera inmediata, el responsable actuante elevará un informe por la vía jerárquica para disponer las actuaciones administrativas que puedan corresponder.

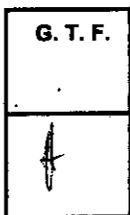
En caso de incompatibilidades con infracción al artículo 11° de la Ley Provincial N° 761, el informe abarcará a los superiores jerárquicos del incurso en incompatibilidad, a efectos de esclarecer su eventual responsabilidad en el control de la prestación del servicio. Cuando se evidencie el cobro de haberes sin prestación de servicios o con prestación de servicios incompleta, se solicitará la sustanciación de un sumario administrativo a fin de determinar la posible comisión de ilícitos disciplinarios y efectuar, de corresponder, la denuncia penal pertinente.

El trabajador que en virtud del presente régimen fuera separado del servicio por no encuadrar su situación de revista en las normas que se establecen, no tendrá derecho a la percepción de haberes durante el lapso que no preste funciones, aunque con posterioridad su situación se regularizara". Ello por lo indicado en los considerandos.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, dese al Boletín Oficial de la Provincia y archívese.

1641/11.

DECRETO N°



Lic. Amanda del Corro
Ministro de Educación, Cultura
Ciencia y Tecnología

MARIA FABIANA RÍOS
GOBERNADORA

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Gilberto E. Las Casas
Director General de Despacho
Control y Registro

Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur